



Quito, 19 de octubre de 2021

**DR-0972-2021**

Señor Doctor  
**ANDRÉS JÁCOME COBO**  
Director Ejecutivo  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-  
ARCOTEL**  
Presente.-

**Ref.: Observaciones al proyecto de “Actualización del  
Plan Nacional de Frecuencias”**

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al proyecto de “Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias” (en adelante la “Propuesta de Plan”), dentro del plazo otorgado para emitir comentarios y observaciones, me permito indicar lo siguiente:

**1. NECESIDAD DE ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO**

Llamamos su atención acerca de la necesidad y obligatoriedad de que se aplique un estudio de impacto regulatorio previo a la emisión de cualquier tipo de normativa que involucre un nuevo trámite administrativo.

Este estudio es necesario y obligatorio para la válida formación del acto regulatorio, no solamente por mandato del artículo 4<sup>1</sup> del Decreto Ejecutivo 1204 de fecha 04 de

---

<sup>1</sup> **Decreto Ejecutivo 1204. Art. 4.** *Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones:*

(...)

b). *Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante.*

(...)

h). *Determinar los costos de cumplimiento de las propuestas regulatorias y regulaciones vigentes.*

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

**Guayaquil:** Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

**Quito:** Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

**Cuenca:** Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

**Recepción de oficios:** jycastro@claro.com.ec



diciembre de 2020, sino por disposición expresa del artículo 7<sup>2</sup> de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites, y los artículos 31 y 32 de su Reglamento<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> **Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites. Art. 7.-** De la creación de nuevos trámites.- Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente:

1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan.

Excepcionalmente, se podrán crear nuevos trámites sin observar lo dispuesto en el inciso anterior cuando se sustente en una nueva competencia otorgada a una entidad en virtud de una ley, o en el marco del proceso de descentralización de competencias, conforme la regulación que el ente rector de simplificación de trámites emita para el efecto.

2. Previo a la creación de un nuevo trámite, las entidades competentes deberán evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para las y los ciudadanos ni económicos para la administración (entendiéndose en gastos administrativos), para lo cual deberán efectuar un análisis de los impactos positivos y negativos que generaría el nuevo trámite, así como de los beneficios de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de la simplificación de trámites.

3. Todo nuevo trámite de carácter nacional debe contar con el dictamen previo favorable expedido por el ente rector de simplificación de trámites.

Este requisito no será exigible para los trámites creados por una ley, los cuales deberán contar con un análisis-costo beneficio de conformidad con el numeral precedente.

4. Toda creación de un nuevo trámite lleva implícita la obligación de suprimir uno o varios existentes que sean similares en el costo o carga regulatoria del nuevo trámite, aun cuando la disposición de su creación conste en una ley, decreto ejecutivo u ordenanza. Para el efecto, se deberá seguir el trámite previsto en la normativa pertinente para la derogatoria o reforma, según corresponda, de la norma que contenga el o los trámites que se deben suprimir.

5. Para que el nuevo trámite sea exigible a las y los administrados, deberá estar publicado en el Registro Oficial. Dicha publicación deberá incluir los instructivos, formularios, manuales y demás documentos anexos necesarios para la efectiva gestión del trámite, cuando corresponda.

Los errores materiales o aritméticos contenidos en documentos anexos podrán ser corregidos en los formatos publicados por cada entidad regulada por esta Ley a través de medios de difusión institucionales, siempre que en dicha publicación se haga constar este particular mediante una nota, sin perjuicio de su corrección a través de la fe de erratas respectiva.

<sup>3</sup> **Reglamento a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites. Art. 31.-** De los trámites creados en una ley.- Para el caso de los trámites creados en virtud de una ley, las entidades competentes deberán presentar al ente rector de simplificación de trámites un informe que contenga lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicho informe servirá como insumo, para que, de conformidad con la política emitida en materia de simplificación de trámites, el ente rector pueda identificar si la creación del trámite genera cargas innecesarias a los administrados y al Estado.

**Art. 32.-** Procedimiento previo a la creación de nuevos trámites.- De acuerdo con lo establecido en la Ley, previo a la creación de nuevos trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán cumplir el siguiente procedimiento:

Una vez publicada en el Registro Oficial la normativa que establece la necesidad de crear un trámite, las entidades y organismos de la Administración Pública en el plazo de 30 días, deberán remitir un informe al ente rector de simplificación de trámites que contenga lo siguiente:

1. Nombre de los trámites;
2. Análisis de impactos positivos y negativos para los administrados por la creación de los trámites;
3. Beneficios para las entidades y organismos de la Administración Pública;
4. Costo financiero del trámite para el administrado, en caso de existir;
5. Determinación de los gastos administrativos que requiere la gestión del trámite;
6. Proceso interno para la gestión del trámite; y,
7. Plazos para la implementación de los trámites.

Para el caso de resoluciones de transferencia de competencias, una vez publicada en el Registro Oficial las entidades y organismos de la administración pública en el plazo de 60 días, deberán remitir un informe al ente rector de simplificación de trámites, el mismo que deberá contener la información detallada en este artículo.

Todos los informes de justificación de nuevos trámites administrativos deberán contener la firma de responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad, al igual que una recomendación sobre la supresión de uno o más trámites existentes que sean similares en el costo o carga regulatoria del nuevo trámite a crearse.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

**Guayaquil:** Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

**Quito:** Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

**Cuenca:** Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

**Recepción de oficios:** jycastro@claro.com.ec



Mediante Acuerdo de la Secretaría General de la Presidencia de la República No. SGPR-0-2021-054 se expidió la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR) EX ANTE, que tiene como objeto establecer las principales directrices para que las entidades de la Función Ejecutiva, elaboren los análisis de impacto regulatorio previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificación de regulaciones existentes. En lo referente al “Procedimiento del dictamen de la AIR”, en su parte correspondiente menciona:

*“(...) En caso de regulaciones de contenido especializado y complejo, los términos podrán disminuirse o ampliarse de acuerdo con el caso, mediante resolución motivada de la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia”*

De lo citado se colige que toda normativa está sujeta a la emisión de un análisis de impacto regulatorio, y que para aquella de materia especializada los términos para emisión del dictamen podrán modificarse. Pese a lo indicado y de manera sorpresiva, se ha identificado que mediante oficio No. PR-DSPMR-2021-0037-O, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República, indicó que la presente Propuesta de Plan, queda exento del Análisis de Impacto Regulatorio. En tal virtud, solicitamos de manera cordial, se publique la motivación bajo la cual se sustentó la negativa de necesidad de dicho análisis.

## **2. NECESIDAD DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS**

Una parte del proceso de creación de la regulación es la opinión de todos los actores que conforman el sector. Si bien es cierto que según el Reglamento de Consultas Públicas de la ARCOTEL establece el momento de las Audiencias Públicas para que los operadores y el público interesado pueda emitir observaciones y comentarios a los distintos proyectos normativos promovidos por la agencia de regulación, existe cierta normativa cuya complejidad técnica y jurídica requiere un proceso de formación más amplio, con mayor cantidad de interacción entre administración y administrados, y eliminando los formalismos propios de una audiencia pública.

Por ello, como CONECEL, consideramos que este Propuesta de Plan, debe ser objeto de talleres de socialización previa, en los cuales los operadores puedan aclarar dudas y presentar propuestas enfocadas a la creación de una regulación de calidad. Esta etapa previa – por así llamarla - permitirá que los proyectos normativos lleguen a las

---

*En el caso de que el nuevo trámite pueda ser realizado en línea, la entidad presentará el respectivo cronograma para su implementación.*

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

**Guayaquil:** Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

**Quito:** Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

**Cuenca:** Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

**Recepción de oficios:** jycaastro@claro.com.ec



Audiencias Públicas con mayor madurez y discusión en relación a los hasta ahora discutidos.

Respecto a las observaciones específicas me permito indicar la adhesión de CONECEL a las posiciones de la GSMA sobre la atribución de la banda 6GHz, mismas que se encuentran en los siguientes links y cuyo contenido adjunto como Anexo al presente documento.

<https://www.gsma.com/latinamerica/es/gsma-insta-a-los-gobiernos-a-licenciar-espectro-en-6-ghz-para-impulsar-el-5g/>

<https://www.gsma.com/spectrum/se-necesita-un-enfoque-equilibrado-para-la-banda-de-6-ghz/>

Finalmente, remitimos como Anexo al presente documento, el Formulario de Observaciones específicas a la actualización al Plan Nacional de Frecuencias.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**Ma. Belén Cárdenas**  
Jefa de Marco Regulatorio  
CONECEL

*Se adjunta lo indicado.*